

Culpabilidad y Punibilidad

Dra. Romy Chang Kcomt

Doctora en Derecho Penal – Universidad de Salamanca

Magister en Derecho Penal – Universidad de Salamanca

Profesora PUCP

Socia Estudio Padilla & Chang Abogados

@romy_chang

¿QUÉ ES EL DELITO?

Es la ACCIÓN

- Típica
- Antijurídica
- Culpable
- Punible

¿y... cuándo existe acción?

Teoría General del Delito: Premisas generales

Para las teorías **TRIPARTITAS** del delito

TIPICIDAD

La acción debe enmarcarse en la descripción de algún tipo penal

ANTI JURICIDAD

La acción debe ser contraria a Derecho:
No amparada en una causa de justificación

CULPABILIDAD

- Capacidad de reprochabilidad
- Imputabilidad

Para las teorías **BIPARTITAS** del delito:

ANTI JURICIDAD (TIPO GLOBAL DE INJUSTO)

TIPO POSITIVO

TIPO NEGATIVO

CULPABILIDAD

Etapas de la evolución histórica.

A) El Sistema Clásico del delito. (Liszt y Beling)

- Segunda mitad del s XIX a principios del XX
- Todos los requisitos objetivos del hecho punible pertenecían al tipo y a la antijuricidad.
- Culpabilidad se concebían como el compendio de **todos los elementos** subjetivos del delito.


El dolo se consideraba forma de culpabilidad

- El delito se compone por una doble relación:
 - a) material: entre acción y resultado
 - b) Sicológica: entre el sujeto y la acción
- La culpabilidad es la relación sicológica entre el sujeto y la acción, es decir, el dolo + la culpa

Etapas de la evolución histórica.

B) Sistema Neoclásico

- Principios del S. XX – 1931 Mezger
- El injusto no es explicable en todos los casos solo por elementos puramente objetivos, la culpabilidad tampoco se basa exclusivamente en elementos subjetivos.
- Los elementos del delito son juicios de valor
- **Ejemplo:** El hurto requiere algo más que la sustracción de una cosa ajena.
- Ya no es suficiente una mera antijuricidad formal, sino que es necesario atacar un bien jurídico: Se valora el hecho desde el punto de vista del daño social que efectúa.
- El entendimiento de culpabilidad como “**Reprochabilidad**”.
- **Culpabilidad** = juicio de reproche (pudiendo actuar de otra manera, el sujeto no lo hace).
- Elementos:
 - a) Imputabilidad
 - b) Formas de culpabilidad: Dolo y culpa
 - c) Exigibilidad de una conducta distinta

Etapas de la evolución histórica.

C) Teoría final de acción. (Ontológico)

- Welzel
- Sostiene que mediante la anticipación mental y la correspondiente selección de los medios, el hombre controla el curso causal dirigiéndolo hacia un determinado objetivo.

- La culpabilidad se compone por:
 - a) Imputabilidad
 - b) Conciencia de la antijuricidad (posibilidad de conocer el carácter ilícito de la propia conducta)
 - c) Exigibilidad de una conducta distinta (elemento normativo)

- Pasa al dolo y la culpa de la culpabilidad, a la tipicidad.
 - ✓ Es en la tipicidad en donde se evalúa si el hecho lo hizo con la intención de lesionar el bien jurídico (dolo), o si lo hizo de manera descuidada (culpa)
 - ✓ Es irrelevante el conocimiento de la antijuricidad del hecho para determinar el dolo

Categorías Teoría General del Delito

TIPO GLOBAL DE INJUSTO		CULPABILIDAD	PUNIBILIDAD	
TIPO POSITIVO (Tipicidad)				TIPO NEGATIVO (Antijuricidad)
<u>Tipo objetivo</u> - Imputación objetiva - Sujeto activo - Sujeto pasivo - Conducta típica - (...)	<u>Tipo subjetivo</u> - Dolo - Imprudencia			
Elementos subjetivos distintos del dolo				

Teoría VOLITIVA del dolo: DOLO = Conocimiento + Voluntad

Dolo Directo (1° grado)	D. Consec. Neces. (2°)	Dolo eventual	Culpa Consciente	Culpa Inconsciente
Conocimiento	Conocimiento	Conocimiento	Conocimiento	No conocimiento
Voluntad	Voluntad	No Voluntad	No Voluntad	No Voluntad
		Asume producción del resultado	Confía en la no producción de resultado	

Teoría COGNITIVA dolo: DOLO = Conocimiento



FUNCIONALISMO

Los postulados funcionalistas no buscan modificaciones a la teoría del delito, pretenden atribuir en sus elementos nuevos contenidos

Objetivo: Ampliar su capacidad explicativa de soluciones y su aplicabilidad a la realidad.

El sistema se encuentra su base en la sociología sistemática

Construye a la teoría del delito en términos de funcionalidad (mantenimiento del orden social)

Función de prevención negativa. **Jakobs** / Funcionalismo ético del finalismo.
FUNCIONALISMO EXTREMO

Función de integración. **Roxin**/ Sistema postfinalista político-criminal. **FUNCIONALISMO MESURADO**

Funcionalismo mesurado

- ❖ Derecho Penal ha de estar estructurado teleológicamente, construido atendiendo a finalidades valorativas.
- ❖ Los elementos generales deben ser establecidos y armonizados acorde a los fines político-criminales.
- ❖ Acción = identidad del aspecto valorativo/ manifestación de la personalidad.
- ❖ Es mejor hablar de injusto antes que de antijuricidad.
- ❖ Tipicidad: fin preventivo general.

Funcionalismo extremo.

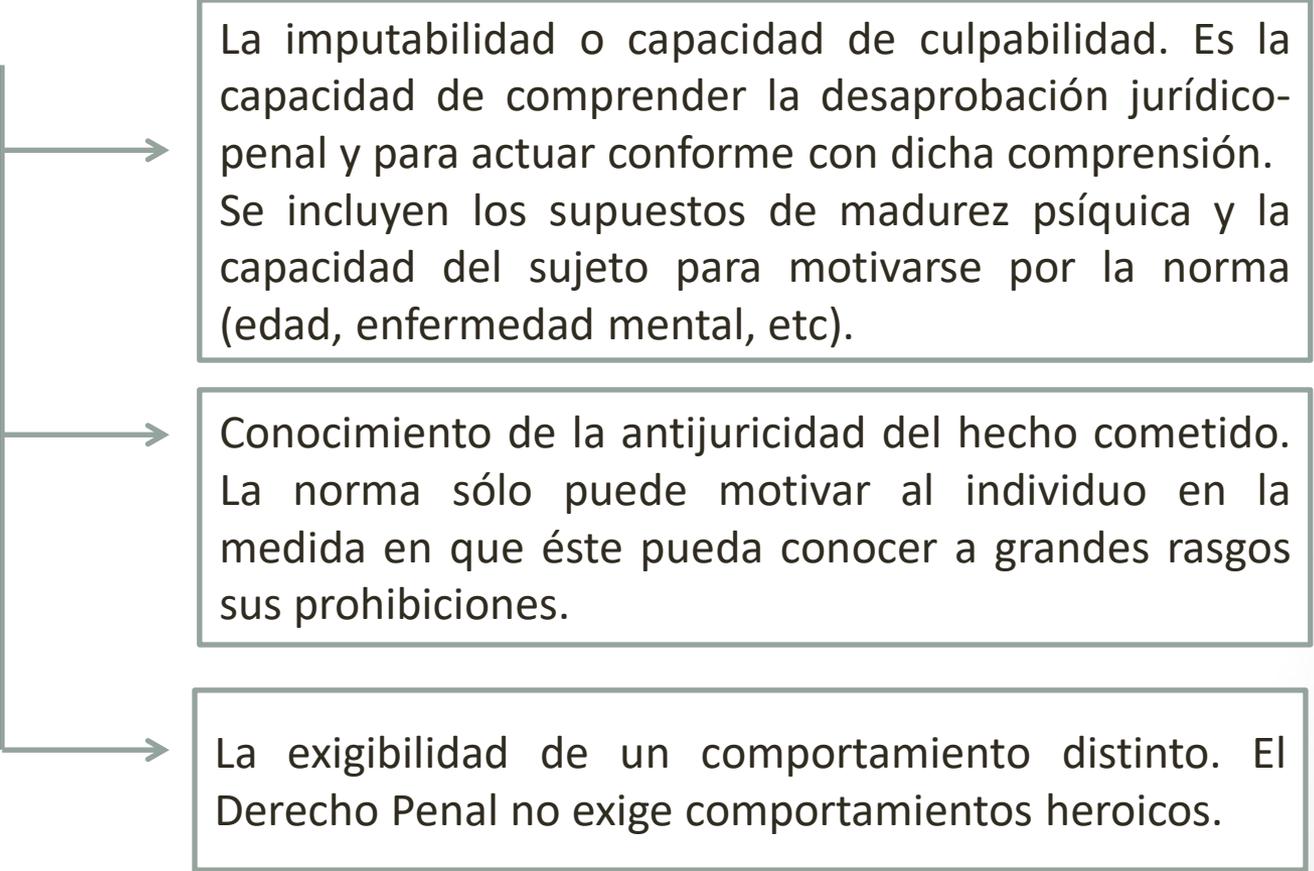
- ❖ Busca la normativización de toda la dogmática.
- ❖ Funcionalismo jurídico penal como aquella teoría donde el derecho penal se orienta a garantizar la identidad normativa.
- ❖ **Delito:** constituye como una comunicación defectuosa, imputándose ese defecto al autor como culpa suya.
- ❖ La persona producto de una construcción social.
- ❖ La culpabilidad es entendida como infidelidad al derecho

- ❖ El concepto de acción es material en relación con una determinada sociedad y no en base de peculiaridades individuales.

- ❖ El fin de la pena es mantener el reconocimiento general de la norma.

CULPABILIDAD

La imputabilidad requiere de elementos:



La imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Es la capacidad de comprender la desaprobación jurídico-penal y para actuar conforme con dicha comprensión. Se incluyen los supuestos de madurez psíquica y la capacidad del sujeto para motivarse por la norma (edad, enfermedad mental, etc).

Conocimiento de la antijuricidad del hecho cometido. La norma sólo puede motivar al individuo en la medida en que éste pueda conocer a grandes rasgos sus prohibiciones.

La exigibilidad de un comportamiento distinto. El Derecho Penal no exige comportamientos heroicos.

IMPUTABILIDAD

- Es la suficiente capacidad de motivación del autor por la norma penal. Se trata de saber si el sujeto estaba en situación de comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.
- Requiere 2 elementos:
 - a) Capacidad de comprender la desaprobación jurídico penal.
 - b) Capacidad de dirigir el comportamiento de acuerdo con esa comprensión.

Causas de exclusión de la imputabilidad

Causas de inimputabilidad

Las causas de inimputabilidad

Alteraciones o anomalías psíquicas.

Grave alteración de la conciencia y *actio libera in causa*.

Grave alteración de la percepción.

Trastorno psíquico patológico

Trastorno profundo de la conciencia.

Oligofrenia

Anomalía psíquica

Se explica por la presencia de procesos psíquicos patológicos corporales, producidos tanto en el ámbito emocional como intelectual, que escapen del marco de un contexto vivencial y responden de una lesión al cerebro, como:

- psicosis traumáticas
- psicosis tóxicamente condicionadas
- psicosis infecciosas
- otras

La anomalía debe tener un efecto psicológico:

- Debe presentarse la incapacidad de autorregular el propio comportamiento de acuerdo con el mensaje de la norma
- O que la anomalía le impida comprender la ilicitud de su comportamiento (facultades intelectuales)
- O determinar su conducta de acuerdo a dicho comportamiento.

Grave alteración de la conciencia y *actio libera in causa*.

- La inimputabilidad puede ser consecuencia no solo de ciertos estados patológicos permanentes (anomalía psíquica), sino también de ciertos estados anormales pasajeros.
- Carecen de un fondo patológico. Deben ser profundos.
- Estados pasionales intensos: debate en la doctrina.
- **Actio libera in causa:** Se presenta en el supuesto del sujeto que busca, contempla la posibilidad y la acepta, de colocarse en un estado inimputabilidad para así delinquir y luego invocar inimputabilidad: no se acepta. Puede ser dolosa o imprudente

Doctrina actio libera in causa



Los estados de inconciencia pueden dar lugar a la aplicación de esta teoría, en la que se distinguen 2 momentos:

- a) Un primer momento en el que el sujeto es libre y consciente, pero se coloca en un estado de inconciencia para cometer un delito (Ej: se droga hasta perder el sentido con la finalidad de cometer un delito).
- b) Un segundo momento en el que comete el delito, pero en el que su conducta no es voluntaria por el estado de inconciencia.

Esto no puede ser invocado para favorecer la impunidad



La teoría de la actio libera in causa sostiene que en estos supuestos es necesario retrotraerse al momento original, que es en el que se debe constatar si ha existido o no un comportamiento humano voluntario.

Grave alteración de la percepción

- Esta alteración de la percepción se refiere a todos los sentidos. Puede tener su origen en el nacimiento o incluso en la infancia. Hace que el individuo tenga una percepción parcial de la realidad.



Trastorno psíquico patológico

- Comprende aquellos trastornos psíquicos que se deben a causas corporales-orgánicas.
- El “trastorno psíquico” abarca todo el ámbito de lo psíquico, es decir, el trastorno mental en el sentido estricto de la expresión solo como uno más entre otros.
- Las dolencias congénitas pueden ser “trastornos psíquicos patológicos”.

El trastorno profundo de la conciencia

→ Pertencen a este grupo de trastornos de conciencia debido a agotamiento, exceso de fatiga, sopor, acciones bajo hipnosis o en estados post-hipnóticos y sobre todo también determinadas formas de estado pasional.

La oligofrenia

- - Tiene origen en lesiones cerebrales en el claustró materno, o en lesiones traumáticas durante el parto o en la primera infancia.
- Supone la deficiencia mental pronunciada que impide que la persona desarrolle un nivel intelectual, emocional y racional normal de acuerdo a los parámetros científicamente aceptados para cada rango de edad.

Y ¿qué se hace
con los
inimputables?

Medidas de seguridad

➤ Código Penal: Artículo II del Título Preliminar:

*“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a **pena o medida de seguridad** que no se encuentren establecidas en ella”.*

- Se sustenta en la peligrosidad del autor, no en la culpabilidad del mismo.
- Debe demostrarse la comisión de una acción típica y antijurídica
- No pueden ser eternas, también se someten a los principios constitucionales que limitan el ius puniendi

La imputabilidad disminuida Exigibilidad parcial



Disminución de la capacidad de autocontrolarse, es decir, que al sujeto le puede costar más o menos esfuerzo el comportarse de acuerdo con la norma, debe tener una fuerza de voluntad mucho mayor que el individuo normal.

Minoría de edad

- ❑ La evolución del tratamiento jurídico penal de los menores de edad muestra una progresiva restricción en la aplicación del Derecho Penal.
- ❑ El criterio biológico entiende que en la minoría de edad se carece de capacidad suficiente como para distinguir entre lo justo y lo injusto.
- ❑ El criterio intelectual se basa en la demostración del discernimiento del sujeto.

“La minoría de edad constituye una causal de inimputabilidad, cuya importancia normativa supone una presunción JURE ET DE JURE que en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal”.

La inexigibilidad de otra conducta

- ❖ Basada en el deber que tienen las y los ciudadanos para la sociedad, de desenvolverse en una manera adecuada a las normas impuestas.
- ❖ El ordenamiento jurídico –sobre la base de criterios razonables– establece ciertos niveles de exigencia que deben ser cumplidos por cualquier persona (“lo que se espera de un ciudadano”).
- ❖ Cuando las actuaciones requieren un nivel de exigencia mayor al esperado por la norma, quien no realizó lo esperado no puede ser considerado culpable.
- ❖ Se contemplan dos causas de exclusión de culpabilidad por la inexigibilidad de otra conducta:

1. Estado de necesidad exculpante (disculpante)

- ❑ Se presenta cuando existe un conflicto entre bienes jurídicos equivalentes o cuando se afecta uno de mayor valor. Aquí entran los supuestos de vis compulsiva.
- ❑ Los bienes jurídicos que se encuentran protegidos son *la vida, la integridad corporal y la libertad*.
- ❑ Ejemplo: dos personas naufragan en el mar y solo hay una tabla de la que pueden sostenerse, por lo que uno golpea al otro (matándolo) para cogerse de la tabla y sobrevivir.
- ❑ Artículo 20, Numeral 5 del Código Penal
- ❑ No debe confundirse con el estado de necesidad justificante, en el que el bien jurídico salvado es de mayor valor que el sacrificado.

ESTADO DE NECESIDAD JUSTIFICANTE y EXCULPANTE

Artículo 20.- "Está exento de responsabilidad penal:

4. El que, ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace la vida, la integridad corporal, la libertad **u otro bien jurídico**, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de sí o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y
- b) Cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro;

5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo **o de una persona con quien tiene estrecha vinculación**.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica;(..."

ESTADO DE NECESIDAD EXCULPANTE

Los requisitos son los mismos que para el estado de necesidad justificante, salvo el de los intereses (bienes jurídicos en conflicto).

Así, por ejemplo, se requiere:

1. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto
2. Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse.

2. Miedo insuperable

El miedo frente a una determinada situación afecta psíquicamente al autor y no le deja una opción o posibilidad de actuación.

El miedo no es de origen patológico, debe ser producido por estímulos externos al agente.

Que sea insuperable significa que no debe dejar otra posibilidad normal al sujeto en el momento de actuar.

Requisitos:

1. La intensidad del miedo debe ser tal que condicione la reacción del sujeto. Por ello, el análisis sobre el miedo debe hacerse sobre la vivencia personal del autor.
2. El miedo no debe ser provocado necesariamente por un hecho real, basta que sea un acontecimiento idóneo para generarlo.
3. El mal al que se teme debe ser antijurídico y no estar legitimado por el ordenamiento jurídico.



Conocimiento de la antijuridicidad y error de prohibición

ERROR DE PROHIBICIÓN

Es un error sobre la ilicitud o sobre la prohibición: el autor cree erróneamente que su conducta no configura un delito, cuando en realidad sí lo es.

Artículo 14 Código Penal.- *”El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley.*

*El error invencible **sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal**, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena”.*

Punibilidad

Conceptos básicos del sistema del Derecho Penal.

- Tipicidad
- Antijurídica
- Culpabilidad
- Punibilidad

Antijurídica
y culpable

Toda conducta punible supone una acción típica

Pero no necesariamente punible

TIPICIDAD

La acción debe coincidir con una de las descripciones de delitos.

ANTI JURICIDAD

La acción ha de ser antijurídica, o sea prohibida.

CULPABILIDAD

La acción típica y antijurídica ha de ser culpable.

PUNIBILIDAD

Una conducta típica, antijurídica y culpable no necesariamente es punible, es decir sancionada por el legislador.

Punibilidad

No existe conveniencia político criminal para imponer una sanción

a) Condiciones objetivas de punibilidad (condiciones positivas)

Ej: Informe emitido por autoridad ambiental competente, o informe de Sunat en delitos tributarios

a) Causas personales de exclusión de pena (condiciones negativas). Excusas absolutorias

Ej: No existe hurto entre cónyuges